

10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de doce meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Energía Eléctrica, Ferrnando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Barcelona.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Guadaluajara por la que se hace público el otorgamiento de la concesión de explotación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guadaluajara hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera:

Número: 2.035; nombre: «María»; mineral: cuarzo; hecláreas: 36; términos municipales: Bocigano y Colmenar de la Sierra.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Guadaluajara, 19 de noviembre de 1973.—El Delegado provincial, Jesús Remón Canacho.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. (Referencia C. 2.360 R. L. T.)*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Lérida, calle Alcalde Costa, número 37, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972;

Resultando que el Ayuntamiento de Castellnou de Seana no ha contestado a la petición de informe, ni a su reiteración dentro de los plazos establecidos, según prevé el artículo 11 del Decreto 2619/1966 antes citado.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas, cuyas principales características son:

#### *Línea eléctrica*

Origen: Apoyo número 6, línea a E. T. 777, «Granja Cos» (C. 815).

Final: E. T. 1.014.

Término municipal afectado: Castellnou de Seana.

Cruzamientos: Ayuntamiento de Castellnou de Seana; Camino de Tárrega.

Tensión: 25 KV.

Longitud: 0,084 kilómetros.

Número de circuitos y conductores: Uno de 3 x 46,3 milímetros cuadrados de aluminio-acero.

Apoyos: Hormigón.

#### *Estación transformadora*

E. T. número 1.014, «Camino de Tárrega».

Emplazamiento: Sitá en camino de Tárrega, afueras de Castellnou de Seana.

Tipo: Interior, un transformador de 50 KVA., de 25/0,38 KV.

Y tiene por objeto la ampliación de la red de A. T., con derivación a nueva E. T. 1.014, «Camino de Tárrega», en término municipal de Castellnou de Seana.

Declarar, en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia

de instalaciones eléctricas y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente Resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 27 de noviembre de 1973.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—4.219 D.

*CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», para la instalación de un sistema de odorización del gas distribuido por la fábrica de Barceloneta.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 277, de fecha 19 de noviembre de 1973, en su segundo párrafo, página 22381, donde dice: «en concentraciones de 1,6 por 100 en volumen», debe decir: «en concentraciones de 1,16 por 100 en volumen».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 17 de noviembre de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.283/1967 interpuesto por «Unión Resinera Española, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 5 de junio de 1973, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.283/1967, interpuesto por «Unión Resinera Española, S. A.» sobre perjuicios causados en la resinación de árboles; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Unión Resinera Española, S. A.» contra Resolución del Ministerio de Agricultura de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete y cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, aquélla desestimatoria de la alzada contra la última, por las que se negó aprobación al plan de ordenación provisional del monte «El Morrón y La Palancosa», del término municipal de Cobeta (Guadaluajara), formulada por «Unión Resinera Española, S. A.», incluido en el catálogo de los de utilidad pública al número ciento veintiséis A, y debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformas a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda contra ella presentada. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 17 de noviembre de 1973 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.640, interpuesto por don Emiliano y don Arturo Cobisa Amor.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 13 de abril de 1973 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.640, interpuesto por don Emiliano y don Arturo Cobisa Amor, sobre clasificación de vías pecuarias, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliano y don Arturo Cobisa Amor contra la Orden del Ministerio de Agricultura de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete y la Orden del propio Departamento de cuatro de agosto de mil novecientos